



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 03924-9, regulada de conformidad con la Ley número 168-21, del doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y las demás leyes que la complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Eduardo José Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **IP EXPERT IPX, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) número 1-30-85015-1 con Registro de Proveedor núm. 19894, con domicilio social y asiento principal en la calle Francisco Prats Ramirez núm. 810, sector El Millón, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señora **Johanna Edileisis Peralta de Castro** dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 223-0008955-8, domiciliado y residente en la calle Antonio Duverge número 4, sector La Ureña, esta ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, en virtud de la Tercera Resolución del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), sociedad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.



POR CUANTO: En fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** aprobó, mediante Acta del Comité de Compras y Contrataciones marcada con el número CCC-14-2021, la **"Adquisición de una solución para control de asistencia laboral."**

POR CUANTO: En fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el comité de compras de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió el acta de inicio de expediente del proceso marcado con el numero DGAP-CCC-LPN-2021-0011.

POR CUANTO: En fecha trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el consultor jurídico de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** firmo el dictamen jurídico del pliego de condiciones manifestando su conformidad con el contenido del pliego de condiciones para el proceso de **"Adquisición de una solución para control de asistencia laboral,"** por el mismo cumplir con las disposiciones de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones publicas de bienes, servicios y concesiones, modificada por la ley 449-06 y se reglamentó de aplicación el decreto 543-12.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió la certificación de apropiación presupuestaria bajo el numero SEP-2021-0964, la cual certifica que en su presupuesto cuenta con los recursos económicos suficientes para la ejecución del presente proceso de suministro de bienes. JP

POR CUANTO: Que en fechas once (11) y doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante la publicación en periódico de circulación nacional, El Caribe, Nuevo Diario y el Día, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invito a para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional marcado con el número **DGAP-CCC-LPN-2021-0011**, correspondiente a la **"Adquisición de una solución para control de asistencia laboral."**

POR CUANTO: Que el día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a recibir las ofertas de los participantes, dando formal recepción a los "Sobres A" y económicas "Sobres B", y a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la DGA y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los "Sobres B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación y su oferta ser declarada conforme en la evaluación tecnica por parte de los peritos actuantes, así como agotar todos los plazos y fases del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la DGA y del Notario Público actuante.



POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, así como una vez agotada las etapas de evaluaciones técnicas y económicas, y que fueron emitidos los actos administrativos correspondiente, y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-11/2022, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a la sociedad comercial **IP EXPERT IPX, S.R.L.**, el "**Adquisición de una solución para control de asistencia laboral,**" por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades descritas en el pliego de condiciones y especificaciones elaborado para el referido proceso de compras por parte **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

POR CUANTO: LA PROVEEDORA en virtud de ser la entidad adjudicataria del servicio constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado conforme las disposiciones respecto al monto de la fianza, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido, por ser una entidad MIPYMES.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado lo siguiente:

CLÁUSULA

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

La Proveedora: Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

La Entidad Contratante: Dirección General de Aduanas.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas.

- c) Propuesta de la sociedad comercial **IP EXPERT IPX, S.R.L.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) Garantía.
- e) Acuerdo Nivel de Servicio (SLA) propuesto.



ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA en virtud del presente contrato se compromete a realizar el suministro de **una solución para control de asistencia laboral**, según se describe a continuación:

Requisitos técnicos y de funcionalidades del software de gestión de control de asistencia:

- La solución debe permitir sincronizar automáticamente los relojes en un ambiente de nube privada, actualizando los datos en tiempo real.
- La solución debe permitir a los empleados remotos registrar su asistencia a través de dispositivos móviles.
- La solución debe ser en un entorno WEB y soportar el uso de los siguientes navegadores Microsoft Edge, Google Chrome y Safari.
- La solución debe permitir ser instalado en una Arquitectura = Servidor/Web (Nube Privada).
- La solución debe permitir manejar mínimo 350 terminales de control de asistencia.
- La solución debe permitir compatibilidad con base de datos MS SQL Server.
- La solución debe permitir compatibilidad con sistema operativo Microsoft Windows Server.
- La solución debe permitir ser configurado en un tipo de servidor Físico/Virtual.
- La solución debe permitir una gestión multi-sucursal (localidades).
- La solución debe permitir una flexibilidad de horarios y turnos.
- La solución debe permitir visualizar una variedad de reportes de asistencia.
- La solución debe tener la capacidad de soportar dispositivos que permitan la detección de temperatura.
- La solución debe permitir solicitud y aprobación de permisos de empleados.
- La solución debe permitir notificaciones por correo electrónico.

JP

Requisitos Técnicos del hardware de Gestión de control de asistencia:

- Terminal de Control de Acceso Multi-biométrica.



- La solución debe soportar los siguientes métodos de verificación: rostros, huella digital, tarjetas y combinaciones entre éstos.
- La solución debe permitir verificar una persona por segundo (1 segundo).
- La solución debe permitir comunicación entre la terminal de control de acceso y el servidor de aplicación mediante interfaz TCP/IP.
- La solución debe permitir la configuración del idioma al español.
- La solución debe permitir registrar un mínimo de 1,500 rostros; 1,500 huellas y 1,500 tarjetas.
- El equipo debe operar en un ambiente con un rango de temperatura de 0 a 45 grados Celcius.
- La cantidad de relojes es: 62 de reconocimiento de huella y rostro.
- Terminal de Control de Acceso Multi-biométrico (con módulo GSM, para localidades sin red interna).
- La solución debe soportar los siguientes métodos de verificación: rostros, huella digital, tarjetas y combinaciones entre éstos.
- La solución debe permitir comunicación entre la terminal de control de acceso y el servidor de aplicación mediante interfaz GSM.
- La solución debe permitir la configuración del idioma al español.
- La solución debe permitir registrar un mínimo de 1,500 rostros; 1,500 huellas y 1,500 tarjetas.
- El equipo debe operar en un ambiente con un rango de temperatura de 0 a 45 grados Celcius.
- La cantidad de relojes es: 24 de reconocimiento de huella y rostro con GSM.

JP

Opciones para la emisión de reportes:

- La solución debe permitir generar reporte de asistencia.
- La solución debe permitir generar reporte de salidas tempranas.
- La solución debe permitir generar reporte de tardanzas.
- La solución debe permitir generar reporte de ausencias.
- La solución debe permitir generar reporte de minutos de tardanza.
- La solución debe permitir ver indicadores donde detalle permisos emitidos, días de ausencias y asistencias expresados en cantidades.
- La solución debe permitir generar reportes generales visuales (Indicadores mensuales, trimestrales, semestrales y anuales).



Integraciones:

- La solución debe permitir la integración con otros sistemas.

Modulo para la administración del Sistema y Perfiles de Seguridad de Usuario:

- Permita crear grupos de usuarios para controlar la asistencia por departamentos y/o entidades externas.
- Permita asignar perfiles de administración con acceso para generar reportes de asistencia por Departamento y/o entidad externa.

Condiciones del servicio:

- El tiempo máximo de ejecución de los trabajos será de 6 meses, distribuidos de la manera siguiente: para el suministro e implementación de la solución serán cuatro (04) y dos (02) meses de estabilización de esta, estos plazos serán a partir de la firma del presente contrato.
- Los equipos para instalar deben ser **NUEVOS SIN EXCEPCION.**
- La proveedora debe suplir los manuales, instructivos y características técnicas tanto del software como del hardware en idioma español.
- La garantía, el soporte y mantenimiento debe ser por un (1) año a partir de la finalización del periodo de estabilización. El oferente debe contemplar en su propuesta el servicio de soporte y mantenimiento a los equipos para garantizar el buen funcionamiento en todo momento.

LA PROVEEDORA debe contemplar un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) distribuidos de la siguiente forma:

JP

Tiempo de respuesta y atención de reportes de fallas:

- Horario de servicio de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm y los sábados de 8:00am a 12:00pm.
- El tiempo de respuesta de reportes de fallas debe ser en un tiempo máximo de 15 minutos.
- Los reportes de falla desde la Dirección General de Aduanas serán vía correo electrónico, tickets a través de plataforma establecida por el proveedor o vía telefónica.

Tiempo de resolución del problema e incidente:

- Todas fallas reportadas serán de nivel crítico y los tiempos máximos de resolución no debe exceder las 8 horas, en el horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm y los sábados de 8:00am a 12:00pm.



Escalamiento: **LA PROVEEDORA** debe consignar una estructura de escalamiento en caso de no tener respuestas en los tiempos establecidos, esta matriz debe contemplar la máxima autoridad de la empresa que tenga como responsabilidad el cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **cinco millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos dominicanos con 26/100 (RD\$5,972,409.26)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto total contratado, de la siguiente manera: **A)** un primer pago a la firma del presente contrato por la suma de **un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos dominicanos con 85/100 (RD\$1,194,481.85)**, impuestos incluidos, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total contrato por concepto de avance o inicial contra presentación de la garantía señalada en el artículo 12 del presente contrato; **B)** un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado ascendiente a la suma de **un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos dominicanos con 85/100 (RD\$1,194,481.85)**, impuestos incluidos, con la ejecución y entrega del cincuenta por ciento (50%) del proyecto, contra presentación de factura, certificada, validada y el recibido conforme por parte de la entidad contratante; **C)** un tercer pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del monto total contratado ascendiente a la suma de **tres millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD\$ 3,583,445.56)**, impuestos incluidos, con la ejecución y entrega del cien por ciento (100%) del proyecto, y la puesta en marcha del mismo, contra presentación de factura, certificada, validada y el recibido conforme por parte de la entidad contratante

JP

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona de la Subdirección de Tecnología, quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si



es del caso, exigir a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de Recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

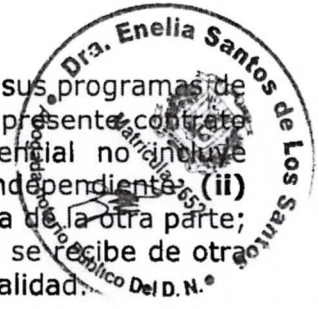
1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no



pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impedir la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

JP

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identifiquen ni divulguen su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO I: La Dirección General de Aduanas facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. **LA PROVEEDORA** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar

las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** hizo formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguro (fianza) número FIZ-1-3119-037773 emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **cincuenta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos dominicanos con 10/100 (RD\$ 59,724.10)**, correspondiente al uno (1%) del monto total contratado por ser una entidad MIPYMES.

Dicha garantía ha sido otorgada a los fines de que, durante vigencia del presente contrato, **LA PROVEEDORA** incumpliere con lo establecido en el cuerpo del mismo, esta responderá por los daños y perjuicios de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y terceros que puedan verse afectados.

ARTÍCULO 12: GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía bancaria o póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial. La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el presente contrato hasta que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** haya recibido de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 13: DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados en los términos de referencias elaborados para el presente proceso. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, se especifican en la Propuesta de Servicios de **IP EXPERT IPX, S.R.L.**, para **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 14: CONFLICTO DE INTERESES.

LA PROVEEDORA no se beneficiará de otros pagos. El único pago que recibirá **LA PROVEEDORA** es el previsto en el artículo 4, del presente contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance del servicio contratado. Por tanto, **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** garantiza que su personal técnico tampoco recibirá remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 15: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas



JP

cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 16: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PROVEEDORA** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante, **LA PROVEEDORA** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 17: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas relacionadas con el servicio prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la Institución, previa notificación con tres (03) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** solo por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo prestado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PROVEEDORA** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 18: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

JP



ARTÍCULO 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 20: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 23: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 24: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

JP

PERFECCIONAMIENTO. HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10)** días del mes de **febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Dirección General de Aduanas (D.G.A.)

IP EXPERT IPX, S.R.L.


Eduardo José Sanz Lovatón
La Entidad Contratante


Johanna Edileisis Peralta de Castro
La Proveedora



Yo, Dra. Enelis Santos del Sol, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 2552, **CERTIFICO y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **Johanna Edileisis Peralta de Castro** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **diez (10)** días del mes de **febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**.

